

# **ESTATUTOS DE TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA (T.I.T.S.A.)**

## **TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.**

### **Artículo 1.- Denominación.**

Bajo el nombre de TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A. (T.I.T.S.A.), se constituye una compañía mercantil anónima que se registrará por los presentes Estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas y las demás Leyes y Disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

### **Artículo 2.- Duración.**

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley y entre ellas por acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, convocada al efecto.

### **Artículo 3.- Comienzo de las operaciones.**

Las operaciones sociales darán comienzo el mismo día de la constitución de la Sociedad, siendo válidos desde ese momento todos los actos y contratos concluidos en nombre de la Sociedad, quedando subordinada dicha validez al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley de Sociedades Anónimas.

### **Artículo 4.- Domicilio.**

La Sociedad tendrá su domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, Polígono Cuevas Blancas, Manzana 4, Calle Punta de Anaga número 1, Santa María del Mar.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, representaciones, tanto dentro como fuera de España, igualmente podrá establecer e instalar centros de explotación o tráfico, talleres, estaciones, tiendas, oficinas, apeaderos, garajes, administraciones, factorías y toda clase de dependencias en cualquier punto del territorio nacional.

### **Artículo 5.- Objeto.**

Constituye el objeto de la Sociedad:

- 1.- La prestación y gestión, previa la obtención de los permisos, licencias o concesiones que correspondan, de servicios de transporte colectivo de viajeros por carretera, urbano, interurbano y metropolitanos, regulares, discrecionales y especiales, mediante la utilización de elementos propios o ajenos, **incluso en áreas geográficas fuera de la Isla de Tenerife.**
- 2.- La gestión y explotación, previa la obtención de los permisos, autorizaciones o concesiones administrativas pertinentes, de las estaciones de transporte y servicios complementarios.
- 3.- La enseñanza y formación reglada y no reglada de toda clase de materias y en particular la formación inicial y continua de los conductores de determinados vehículos destinados al

transporte por carretera de acuerdo con el Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio, así como la compra venta de manuales y toda clase de artículos relacionados con la enseñanza.

4.- Cualquier otra actividad que guarde relación directa o indirecta con dicha finalidad principal, **incluyendo los servicios de billética y el asesoramiento en materia de movilidad, mediante la participación en otros negocios y sociedades incluso en áreas geográficas fuera de la Isla de Tenerife.**

**5.- Prestación de servicios de información turística y/o de movilidad, bien de manera directa o indirecta, inclusive mediante participación en otras sociedades.**

#### **Artículo 5 (bis).- Medio propio**

a) El Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, son los propietarios exclusivos de todas las acciones representativas del capital social en la siguiente proporción:

- Cabildo Insular: 99,96 % (4.998 acciones)
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife: 0,02 % (1 acción)
- Ayuntamiento de La Laguna: 0,02 % (1 acción)

El capital social podrá ser aumentado con arreglo a la disposición de la legislación vigente en esta materia.

b) TITSA tiene la consideración de medio propio del Cabildo Insular de Tenerife, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y del Ayuntamiento de La Laguna, quienes ejercen sobre la misma un control conjunto análogo al que ejercen sobre sus propios servicios o unidades y, en consecuencia, le podrán encargar la realización de actividades que estén comprendidas o relacionadas con su objeto social, de acuerdo al siguiente régimen:

- El encargo se efectuará expresamente por el órgano competente de las Administraciones Públicas respecto las cuales TITSA tiene la consideración de medio propio en función de la materia y la cuantía.

- La actividad material, técnica o de servicios que se le encargue, incluyendo, en su caso, la forma o condiciones de su prestación.

- Plazo de vigencia del encargo y fecha de su inicio; pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión de los órganos competentes de la Administración Pública que realizó el encargo.

- Cantidad que se le transfiera para su ejecución, y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Sociedad.

- Acuerdo del Consejo de Administración de TITSA, quedando enterado del encargo efectuado o, en casos de urgencia, de la Gerencia, dando cuenta a aquel Consejo en la primera sesión que celebre.

- El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el art. 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- El encargo se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia de la misma, o, en su caso, de su prórroga o prorrogas y en aquellos supuestos en que el órgano competente de la Administración Pública que realizó el encargo así lo acuerde.

c) Los encargos realizados serán de ejecución obligatoria para TITSA.

d) En todo caso, esta Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por las Administraciones Públicas respecto de las cuales TITSA tenga la condición de medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de la misma.

TITSA podrá tener la condición de medio propio de otras Administraciones Públicas de la isla de Tenerife distintas del Cabildo de Tenerife, del Ayuntamiento de Santa Cruz y del Ayuntamiento de La Laguna, siempre que se cumplan previamente todos los presupuestos legales correspondientes, incluyendo la preceptiva modificación estatutaria.

El control e influencia en los objetivos estratégicos de TITSA se ejercerá por las Administraciones Públicas que ejerzan sobre ella un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios, utilizando, entre otros, los siguientes medios: formalización de un contrato programa, implantación de una contabilidad analítica por parte de TITSA, aprobación del cuadro tarifario y de servicios, renovación y sustitución de la flota de guaguas, inversiones en sistemas de información, monetaria e implantación de una política social de bonificación común a las Administraciones prestadoras del servicio.

## **TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES.**

### **Artículo 6.- Capital Social.**

El Capital Social de la Sociedad es de Cinco Millones Cuatrocientos Nueve Mil Ciento Ocho con Noventa y Cuatro Euros (5.409.108,94 Euros), estando totalmente suscrito y desembolsado.

### **Artículo 7.- Acciones.**

1.- El Capital Social está representado por Cinco Mil acciones nominativas de valor nominal de Mil Ochenta y Uno con Ochenta y Dos Euros (1.081,82 Euros), numeradas correlativamente del uno al cinco mil (1 a 5.000).

2.- Las acciones se extenderán en libros-talonarios y se anotarán en un Registro especial de la Sociedad, en el que se harán constar, igualmente, las sucesivas transmisiones y la constitución de derechos reales sobre aquéllas. La inscripción en este Registro es condición necesaria para acreditar frente a la Sociedad la condición de socio o la titularidad de derechos sobre los títulos.

3.- Los títulos de las acciones contendrán los requisitos que determina el artículo 52 de la Ley de Sociedades Anónimas y llevarán la firma de dos miembros del Consejo de Administración, que podrán figurar estampilladas.

4.- Análogamente con la firma, estampillada o no, de dos Consejeros, podrán extenderse extractos de inscripción o resguardos justificativos de la titularidad de las acciones, incluso mediante un solo documento para cada accionista.

#### **Artículo 8.- Derechos y obligaciones de los accionistas.**

1.- La titularidad de las acciones, debidamente acreditada ante la Sociedad, atribuye y por tanto habilita para el ejercicio de los derechos políticos y económicos que configuran los presentes Estatutos o la Ley sobre el régimen jurídico de las Sociedades Anónimas. Comporta, asimismo, la aceptación de los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales y de las obligaciones derivadas de dicha condición de accionista.

2.- Para todos los efectos relacionados con la Sociedad, las acciones se consideran domiciliadas en el domicilio social, con renuncia de su titular a su fuero propio.

#### **Artículo 9.- Régimen de transferencia.**

1.- Con independencia de las limitaciones subjetivas que, eventualmente, puedan afectar a los titulares de las acciones, cuando cualquier accionista desee transmitir las que le pertenecen, salvo a título de herencia si el accionista fuese persona natural, lo comunicará previamente por escrito, con indicación del precio y demás condiciones de venta, al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. El Consejo de Administración, en plazo de un mes desde que reciba dicha notificación, podrá optar por su adquisición para la Sociedad, a los fines y con los requisitos de la Ley de Sociedades Anónimas o por la designación de quién haya de adquirirlos en igual plazo. En todo caso, la decisión del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes de aquél.

La falta de notificación previa, o la transmisión de las acciones por precio o en condiciones distintas de las que figuren en la notificación, faculta al Consejo de Administración para ejercitar el derecho de retracto, para la Sociedad o persona que designe, en plazo de un mes desde que tenga conocimiento del hecho de la transferencia y de sus condiciones, exigiéndose igualmente el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes de aquél.

2.- Al dorso de los títulos figurarán estampilladas las limitaciones contenidas en este artículo.

#### **Artículo 10.- Obligaciones.**

1.- En las condiciones establecidas por la Ley, la Sociedad podrá emitir obligaciones u otros títulos que reconozcan o creen una deuda.

2.- El Consejo de Administración determinará la clase de la emisión, condiciones de otro orden, tanto por ciento de interés, modo y época del reembolso y demás particulares del título, si el acuerdo de la Junta General no precisara estos extremos, con observancia siempre de lo dispuesto en el artículo 274 del Reglamento del Registro Mercantil.

### **TÍTULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

#### **Artículo 11.- Órganos sociales.**

El gobierno y administración de la Sociedad están encomendados básicamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, sin perjuicio de las atribuciones de los demás órganos previstos en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 12.- Junta General de Accionistas.**

1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de este órgano social.

2.- Todos los socios, incluso los disidentes, no votantes o que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

3.- las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Junta General ordinaria se reunirá, necesariamente, dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, esto es, antes del 31 de mayo de cada año.

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde el Consejo de Administración o lo solicite un número de accionistas que represente, al menos, la décima parte del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que a tal efecto se hubiera requerido notarialmente a los administradores.

4.- La Junta General de Accionistas de TITSA estará constituida por un representante de cada una de las Administraciones Públicas titulares del capital social, ostentando en las sesiones voto ponderado en proporción a la participación que tenga en el capital social, actuando de Secretario el del Consejo de Administración y siendo Presidente el representante de la Administración con mayor participación en el capital social, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

#### **Artículo 13.- Convocatoria.**

1.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social, en el que se expresará lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, y los asuntos que se han de tratar. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

2.- La convocatoria para la reunión de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha en que la reunión haya de celebrarse.

3.- No obstante lo expuesto en los números anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **Artículo 14.- Asistencia y representación. Derecho de voto.**

1.- Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que, según el libro de registro de la Sociedad, sean titulares de acciones con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, y tendrán un voto por cada acción que posean.

2.- Los accionistas a que se refiere el apartado anterior, podrán recoger en el domicilio de la Sociedad, a partir de la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta cuarenta y ocho horas antes del día fijado para su celebración, una papeleta de asistencia en la que conste el nombre del accionista y el número de acciones de que sea titular.

3.- Las acciones que no concurran a la Junta podrán conferir, en las condiciones que la Ley de Sociedades Anónimas establece, su representación a cualquier persona natural, haciéndolo constar al efecto en la papeleta de asistencia, o por simple carta firmada por el accionista y dirigida al Presidente del Consejo de Administración.

4.- Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración, incluso el Secretario no Consejero, en su caso.

#### **Artículo 15.- Quórum de constitución.**

La Junta General, ordinaria o extraordinaria, debidamente convocada, quedará válidamente constituida, en primera o segunda convocatoria, cuando se alcancen los quórum de asistencia previsto en la Ley de Sociedades Anónimas en función de los temas que se someten a su deliberación.

#### **Artículo 16.- Régimen de las sesiones.**

1.- Las reuniones de la Junta General serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, o por quién haga sus veces. Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, el del Consejo de Administración o, en su sustitución, el miembro más joven del Consejo.

2.- Las actas de las sesiones serán autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. En las actas, o como anejo a ellas, se harán constar los accionistas presentes y representados y el número de acciones propias o ajenas, con que concurre cada uno. La aprobación del acta se hará en la forma que previene la Ley de Sociedades Anónimas, a partir de cuyo momento tendrá fuerza ejecutiva.

#### **Artículo 17.- Atribuciones de la Junta General.**

Corresponde a la Junta General de Accionistas:

1.- Deliberar y adoptar acuerdos sobre las cuestiones que reserva a su competencia la Ley de Sociedades Anónimas o los presentes Estatutos.

2.- Nombrar, de entre los Consejeros, el Presidente del Consejo de Administración.

3.- Deliberar y resolver, en su caso, sobre las cuestiones que le someta el Consejo de Administración.

## **Sección 2ª. Del Consejo de Administración**

### **Artículo 18.- Consejo de Administración.**

1.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 15 miembros, designados por la Junta General de Accionistas. Formará parte del Consejo, asimismo, la representación del personal que, en su caso, resulte procedente según las normas de aplicación.

Los Ayuntamientos que encarguen la prestación de servicio urbano regular de viajeros a TITSA, tendrán derecho a tener participación en el Consejo de Administración, bien directamente o por representación. A tal efecto, se reservan tres puestos en el citado órgano de gobierno.

Los miembros del Consejo de Administración que representen a uno o varios de los Ayuntamientos que hubiesen encargado a TITSA la prestación del servicio urbano regular de Viajeros, tendrán la facultad de realizar un especial seguimiento sobre la actividad de la mercantil que pueda afectar a tal servicio. Esta facultad se traduce en la posibilidad de solicitar cuanta información consideren oportuna, elevando a los órganos de gobierno propuestas para modificar, subsanar o mejorar las condiciones que afecten, directa o indirectamente, el servicio público urbano.

2.- A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir con voz pero sin voto los Directivos de la Sociedad que a tal efecto sean convocados por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de dos Consejeros.

### **Artículo 19.- Los Consejeros.**

1.- Sin perjuicio de la provisión interina de vacantes pro el propio Consejo, su designación y remoción se realizarán por la Junta General de Accionistas.

2.- El cargo de Consejero tendrá una vigencia de 4 años, a cuyo término cesará. Llegado el término señalado la vacante quedará cubierta interinamente por el Consejero cesante hasta la celebración de la Junta General que acuerde su reelección o cese.

3.- Los Consejeros devengarán por asistencia al Consejo una dieta cuya cuantificación corresponderá determinarla a la Junta General de Accionistas. Por el mismo concepto y por la cantidad que se determine por la Junta General se abonarán las asistencias que se vean obligados a realizar los Consejeros como consecuencia de reuniones preparatorias a los Consejos que se convoquen.

### **Artículo 20.- Atribuciones del Consejo.**

Corresponden al Consejo de Administración:

1.- Cuantas facultades de gestión, administración y disposición guarden relación con las actividades que constituyen el objeto social, sin más excepciones que las que taxativamente reserven a la Junta General de Accionistas la Ley o los presentes estatutos.

2.- Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, en cualesquiera actos y contratos, y ante toda persona o entidad.

3.- Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo, en lo no previsto en la Ley o los Estatutos sociales.

4.- Interpretar los presentes Estatutos, en caso de duda.

#### **Artículo 21.- Reuniones del Consejo.**

1.- El Consejo, se reunirá en la localidad del domicilio social, y preferiblemente en su propia sede, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a petición de dos Consejeros como mínimo, o por señalamientos periódicos, y preceptivamente una vez al trimestre.

No será precisa previa convocatoria si hallándose presentes todos los Consejeros en cualquier lugar decidiesen celebrarlo.

2.- La convocatoria, salvo casos de urgencia apreciada por el Presidente, deberá ser recibida, al menos, con cuatro días de antelación fijando sucintamente el orden de los asuntos a tratar.

3.- De las sesiones se levantará acta que se remitirá, pasados dos días desde la celebración del Consejo a los Consejeros. En caso de que no se produzca reclamación alguna sobre su contenido en los diez días siguientes al de su recepción por los Consejeros, se entenderá aprobada. El acta irá firmada por el Secretario, con el V1 B1 del Presidente, expidiéndose las certificaciones de sus acuerdos en la misma forma.

#### **Artículo 22.- Acuerdos del Consejo.**

1.- Para que el Consejo de Administración pueda deliberar y adoptar acuerdos válidamente se necesitará que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Solamente podrá conferirse representación a otro miembro del Consejo.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, decidiendo los empates el voto de calidad que se concede al Presidente.

#### **Artículo 23.- Quórum calificado para la adopción de acuerdos.**

La variación o ampliación del campo de actividad de la Empresa mediante la solicitud de nuevas concesiones de servicios interurbanos regulares de transporte de viajeros por carretera en la Isla de Tenerife, o la modificación de las concesiones existentes; el endeudamiento de la Sociedad, con excepción de los créditos normales de tesorería; la realización de nuevas inversiones a efectuar por la Sociedad; y la interpretación de los presentes Estatutos requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros.

#### **Artículo 24.- Director Gerente y apoderamientos.**

1.- El Consejo de Administración nombrará un Director Gerente de la Sociedad.

2.- El Director Gerente de la Sociedad asumirá la gestión ordinaria de la Sociedad.

3.- El Consejo de Administración podrá:



a) Delegar, con carácter permanente o temporal, determinadas de sus funciones y competencias en el Director Gerente de la Sociedad.

b) Conferir apoderamientos especiales para casos concretos, sin limitación de personas.

4.- No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni aquellas facultades propias de la Junta que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente facultado para ella.

5.- Toda delegación permanente de facultades del Consejo requerirá voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del mismo, y no surtirá efecto respecto de terceros sino desde su inscripción en el Registro Mercantil.

#### **Artículo 25.- El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración.**

1.- Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

a) La representación de la Sociedad y de su Consejo de Administración.

b) La inspección de todos los servicios de la Sociedad y la vigilancia del desarrollo de la actividad social, con facultad de pedir información a cualquier órgano social, y asistir con voz a sus reuniones.

c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos en toda su integridad.

d) Convocar y presidir el Consejo de Administración, firmando su Orden del Día, proponerle directrices de actuación, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad, y velar por la ejecución de sus acuerdos.

e) Proponer al Consejo de Administración la creación y disolución de órganos sociales y el nombramiento, remoción y atribuciones de los altos cargos de la Sociedad.

f) Visar las certificaciones que expida el Secretario, y firmar con él las actas de las reuniones.

g) Ejercer las facultades que le delegue el Consejo de Administración, de conformidad y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Sociedades Anónimas, y subdelegarlas, salvo prohibición expresa.

2.- El Consejo podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente que sustituya al Presidente en caso de vacante temporal, ausencia, enfermedad, incompatibilidad o cualquier otro impedimento legítimo.

En su defecto, ejercerá tales funciones el Consejero más antiguo y en su caso el de más edad.

3.- El Secretario del Consejo será designado por éste, participando en sus reuniones con voz pero sin voto, cuando no fuese Consejero.

En casos de ausencia, vacante, enfermedad, incompatibilidad o imposibilidad de cualquier tipo será sustituido en sus funciones por el Consejero más reciente, y en su caso, por el de menor edad.

#### **Artículo 25 bis.- del Consejero Delegado.**

El consejo de administración podrá designar entre sus miembros un consejero delegado que asumirá las funciones que expresamente le delegue el consejo.

Asimismo, el consejero delegado asumirá indistintamente con el presidente las siguientes funciones\*:

- a) La representación de la sociedad y de su consejo de administración.
- b) La inspección de todos los servicios de la sociedad y la vigilancia del desarrollo de la actividad social, con facultad de pedir información a cualquier órgano social, y asistir con voz a sus reuniones.
- c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos en toda su integridad.
- e) Proponer al consejo de administración la creación y disolución de órganos sociales y el nombramiento, remoción y atribuciones de los altos cargos de la sociedad.
- f) Visar las certificaciones que expida el secretario, y firmar con él las actas de las reuniones.

#### **TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, CENSORES DE CUENTAS, RESERVAS Y RÉGIMEN DE BENEFICIOS.**

##### **Artículo 26.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Sociedad coincidirá con el año natural.

Por excepción el primer ejercicio social comprenderá desde el día de la fecha de iniciación de las operaciones sociales al 31 de diciembre del año en curso.

##### **Artículo 27.- Plazo para la formulación del Balance y propuestas complementarias.**

Antes del 30 de mayo de cada año, el Consejo de Administración someterá a la Junta General el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria explicativa del ejercicio y, en su caso, la propuesta de aplicación de beneficios.

##### **Artículo 28.- Examen e informe de los Censores de Cuentas.**

1.- La memoria, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y, en su caso, la propuesta sobre distribución de beneficios se someterán al examen e informe de los accionistas Censores de Cuentas quienes por escrito propondrán su aprobación o formularán los reparos que estimen convenientes, por los trámites y de conformidad con lo previsto a este fin en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

2.- Con independencia del derecho de los accionistas a que se refiere al apartado anterior, el Consejo de Administración dispondrá la censura de las cuentas por medio de entidades o especialistas independientes de la Sociedad que reúnan las condiciones exigidas por las leyes para verificar la censura de cuentas de las empresas mercantiles.

**Artículo 29.- Aprobación de la gestión social.**

Al conocer de las cuentas del ejercicio, la Junta General podrá aprobar la gestión social y pronunciarse expresamente sobre la liberación de responsabilidades a los Administradores.

**Artículo 30.- Aplicación de los beneficios sociales. Reservas.**

Superado el límite mínimo de asignación de beneficios a la reserva legal establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, los beneficios se aplicarán en la forma que disponga la Junta General.

**TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 31.**

1.- La Sociedad se disolverá en los casos y por los trámites legales.

2.- La Comisión Liquidadora nombrada por el Consejo de Administración, estará compuesta por dos Consejeros y tendrá las obligaciones, facultades y representatividad que se fijan en la Ley para los liquidadores.

3.- El nombramiento de liquidadores pone fin a los poderes del Consejo, Director Gerente y a cualesquiera otros que especialmente se hubiesen delegado en otras personas.

**Artículo 32.**

La Comisión Liquidadora tendrá la facultad de exigir el pago de dividendos pasivos hasta completar el valor nominal de las acciones, aun cuando no se hubiese acordado su exigencia al tiempo de decretarse al disolución de la Sociedad, y en la medida precisa para pagar a los acreedores sociales. Liquidado el patrimonio social, se satisfará a los acreedores sociales, respetando, en su caso, el orden de prelación de sus créditos.

El activo líquido que residúe se distribuirá entre los socios a prorrata del valor nominal de las acciones que posea cada uno, y una vez cumplido, en su caso, lo establecido en el número 2 del artículo 277 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 33.**

Salvo lo expresamente dispuesto en este Título, la disolución y liquidación de la Sociedad se realizará de conformidad con el Capítulo IX de la Ley de Sociedades Anónimas, y, en su defecto, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio.

**Artículo 34.**

La persona jurídica de la Sociedad se extingue, a todos los efectos, incluso los liquidatorios, cuando aprobado en forma el Balance final formulado por la Comisión Liquidadora, censurada la contabilidad de la Empresa en la forma dispuesta por el artículo 28, apartado 2 de estos Estatutos, y depositados los documentos de contabilidad en el Registro Mercantil, se cancele en el mismo el asiento de inscripción de la escritura pública de la constitución de la Sociedad.